

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO,
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL,
CONFORMADA ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
DEMANDANTE: VICTOR ALFONSO CHINCHILLA DURÁN.
DEMANDADA: DARIELA CASTRO CAMPOS.
RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00334-00**

El señor VICTOR ALFONSO CHINCHILLA DURÁN por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, CONFORMADA ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES contra la señora DARIELA CASTRO CAMPOS, no obstante, esta titular al realizar el estudio respectivo a la misma encontró que no se solicita la existencia de la Sociedad Patrimonial de Hecho; a pesar de que se solicita su disolución y liquidación; por ende, es necesario solicitar la existencia de la misma para proceder a su disolución y liquidación.

Ahora en el acápite de pretensiones observamos que se solicita la DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO; pero, sin indicar el intervalo de tiempo que perduro la misma; sobre todo cuando se observa que se aporta una escritura pública con unas fechas de duración de dicha relación y en el acápite de los hechos en su numeral quinto se menciona otra fecha de terminación de la relación.

Por otro lado, no se allego como anexo a la demanda o al expediente digital, el PODER ESPECIAL conferido por la parte interesada al poderdante, requisito fundamental para la representación judicial ante este tipo de procesos; sin acreditar el derecho de postulación para adelantar la demanda.

Con fundamento en el artículo 90 numerales 1, 2, y 5 en concordancia con el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, debe inadmitirse la demanda y concederle al interesado un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ**

Jmcc.

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ae8a9bca0fc2222c609ac48f70c8b8a316b4378c398d1b12e7c7e55e3b01dd**

Documento generado en 14/10/2022 05:12:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**